

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 55

Referencia:

Año: 1979

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-12-1979

Título: POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 425, 429, Y 970 DEL CODIGO FISCAL, SE ADICIONAN OTROS ARTICULOS A LOS MISMOS, Y SE MODIFICA EL ARTICULO 4° DE LA LEY 44 DE 1979.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18976

Publicada el: 26-12-1979

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Código Fiscal, Tasa y tarifas

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.941

Rollo: 22

Posición: 1604

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 26 DE DICIEMBRE DE 1979 No. 18.976

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 55 de 5 de diciembre de 1979, por la cual se modifican los artículos 425, 429 y 970 del Código Fiscal, se adicionan otros artículos al mismo y se modifica el artículo 40, de la Ley 44 de 1979.

Ley No. 58 de 13 de diciembre de 1979, por la cual se reforman el literal a) del Artículo 25 y el Artículo 36 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, modificados por los Artículos 6 y 10 respectivamente del Decreto de Gabinete No. 208 de 8 de julio de 1969.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS Y SE ADICIONAN OTROS Y SE MODIFICA UN ARTICULO DE UNA LEY

LEY No. 55
(5 de diciembre de 1979)

Por la cual se modifican los Artículos 425, 429 y 970 del Código Fiscal, se adicionan otros artículos al mismo, y se modifica el Artículo 40, de la Ley 44 de 1979.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: El Artículo 425 del Código Fiscal quedará así:

"ARTICULO 425: Las tarifas que aplicarán la Dirección General Consular y de Navas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los Cónsules Panameños acreditados en el exterior y debidamente autorizados para ello y otros funcionarios competentes facultados por la Ley, por los servicios relativos al comercio, la navegación y otros servicios administrativos, serán las siguientes:

Servicios Relativos al Comercio	
1. Por la venta de cada juego de Factura Consular	B. 10.00
2. Por la certificación de cada juego de sobordo o manifiesto de carga de un buque despachado con destino a Panamá	25.00
3. Por la certificación de cada juego de sobordo o manifiesto de carga de un buque despachado en lastre con destino a Panamá	25.00
4. Por la certificación de cada copia adicional de cualquier documento de embarque	5.00
5. Por la certificación de cualquier declaración de error sobre documentos de embarque	10.00
Servicios Relativos a la Navegación	
6. Por la certificación de la lista de pasajeros de un buque con destino a la República	25.00
7. Por la certificación de la lista negativa	

de pasajeros de naves despachadas con destino al territorio de la República	25.00
8. Por la certificación de la lista de tripulantes de buques de cualquier nacionalidad despachados con destino al territorio de la República	25.00
9. Por la certificación de la lista de rancho de toda nave despachada con destino al territorio de la República	25.00
10. Por la legalización de la Patente de Sanidad de buques despachados con destino al territorio de la República	20.00
11. Por el recibo, custodia y entrega de los libros y documentos de un buque nacional surto en puerto extranjero	25.00
12. Por el recibo, custodia y entrega de los libros y documentos de una nave nacional del servicio internacional surta en el territorio de la República	25.00
13. Por la expedición del despacho consular a un buque nacional	25.00
14. Por extender diligencia de apertura o cierre y sellar las páginas del diario de navegación, libro de cuenta y razón, libro de cargamento, cuaderno de bitácora, libro de máquina, libro de radio y cualquier otro libro que sea obligación llevar a bordo	25.00
15. Por expedir permiso para la reparación o carena de un buque nacional	25.00
16. Por la asistencia del Cónsul a los actos que exijan su presencia o a solicitud del capitán o armador, o en casos de naufragio, abordaje, varamiento, averías o arribada forzosa, conflictos de trabajo, además de los gastos de traslado y estada comprobados, por cada hora o fracción de hora, hasta un máximo de B. 100.00 en total	23.00
17. Por la legalización de cada uno de los certificados internacionales o técnicos, expedidos a las naves nacionales por organismos e instituciones autorizadas por el Gobierno Nacional	10.00
18. Por registrar y expedir la primera copia de protesta marítima o declaración o exposición que los capitanes u oficiales hicieren al Cónsul	10.00
19. Si hubiere que tomar declaración a tripulantes o pasajeros, por cada declaración	10.00
20. Por intervenir en el depósito y certificar el inventario de mercaderías salvadas de un buque, fuera de los gastos de almacenaje y custodia, que serán siempre por cuantad del naviero, embarcador o consignatario de las mercaderías, uno por ciento de su valor de venta o remate	2%
21. Por la intervención del Cónsul en la venta, remate o subasta de toda o parte de la mercadería salvada de un buque, dos por ciento de su valor	2%
22. Por certificar el inventario de las provisiones, aparejos y demás accesorios salvados de un buque	25.00
Servicios Relativos a las Dotaciones Mercantes y Trabajo Marítimo	
23. Por la venta de cada juego de contratos de alistamiento o enrolamiento	25.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 18.00
En el Exterior B/ 18.00
Un año en la República: B/ 36.00
En el Exterior: B/ 36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/ 0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

- | | |
|--|--------|
| 24. Por certificar o autorizar lo actuado en la apertura o cierre de un contrato de alistamiento original | 10,00 |
| 25. Por la certificación de cada copia adicional de los anteriores contratos | 5,00 |
| 26. Por legalizar o autorizar la firma de cada marino enrolado o desenrolado en el contrato de alistamiento | 10,00 |
| 27. Por expedir copia certificada del contrato de alistamiento | 10,00 |
| 28. Por certificar declaración del capitán, sobre inexistencia de tripulantes panameños en el puesto | |
| Servicios Relativos al Estado Civil de las personas | |
| 29. Por el registro de una partida de nacimiento o defunción | 5,00 |
| 30. Por certificar la inscripción de una partida de nacimiento o defunción | 10,00 |
| 31. Por la expedición de una boleta o certificado de nacionalidad | 10,00 |
| 32. Por la certificación de no existir en el Registro del Consulado ningún asiento | 5,00 |
| 33. Por la inscripción o registro o la certificación de otro documento relativo al estado civil de las personas | 10,00 |
| Servicios Notariales | |
| 34. Por la recepción, extensión, autorización y declaraciones, actos, contratos, y diligencias en general que los interesados quieran o deban dar autenticidad o deban tener efecto en el territorio de la República, se cobrará la siguiente tarifa: | |
| a) Por el otorgamiento o inserción en el protocolo de cualquier diligencia, instrumento, acto o contrato sea de la clase que fuere que se otorgue ante el mismo funcionario consular si no pasa de una foja y con la entrega de la primera copia | 20,00 |
| Si pasa de una foja, por cada una de las excedentes o fracción | 2,00 |
| b) Por el hecho de concurrir al otorgamiento de cualquier acto o contrato fuera de la oficina, dentro de las horas del día, a más de los gastos de transporte | 15,00 |
| c) Por el mismo hecho anterior, pero en las horas de la noche, a más de los gastos de transporte | 30,00 |
| ch) En los casos de expedición de un acto o contrato de la naturaleza que fuere cuyo valor ascienda de B. 5,000.00 hasta B. 50,000.00, se cobrará, a más de la tarifa base consignada en los apartes a), b) y c), un derecho adicional de | 10,00 |
| De B. 50,000.01 hasta B. 100,000.00 un derecho adicional de | 20,00 |
| De B/ 100,000.01 en adelante un derecho adicional de | 50,00 |
| d) Por cada una de las copias que expida de instrumentos otorgados ante él o protocolizados en su oficina, si la copia no pasa de una foja | 10,00 |
| e) Por la atestación que pongan al pie de un documento que se les lleve con tal fin | 10,00 |
| f) Por cada certificación que expidan si sólo ocupa una foja | 10,00 |
| Si ocupa más de una foja, por cada una de las excedentes o fracción | 2,00 |
| g) Por cada nota de cancelación de cualquier documento o instrumento | 10,00 |
| h) Por guardar en depósito o custodiar un testamento ológrafo o cerrado, por año o fracción | 25,00 |
| Parágrafo: Los Cónsules no se encargarán de la custodia de dineros, joyas, valores y documentos negociables ni tampoco cobrarán comisiones por compras, ventas, cobros o pagos hechos por cuenta de particulares salvo convenios privados entre el Cónsul y el interesado sin responsabilidad alguna para el Estado. | |
| Servicios de Matrícula y Registro de Naves | |
| 35. Por la reserva del nombre de una nave de servicio exterior | 10,00 |
| 36. Por intervenir en la preparación de los documentos necesarios para el registro o matrícula provisional de una nave de tráfico internacional y expedir la correspondiente diligencia de matrícula | 25,00 |
| 37. Por la expedición de cada Patente Provisional de Navegación de servicio exterior | 150,00 |
| 38. Por cada mes de prórroga de una patente provisional de Navegación de servicio exterior | 50,00 |
| 39. Por la expedición del acta de abanderamiento de una nave de servicio exterior | 10,00 |
| 40. Por la expedición del permiso o Licencia Provisional de Radio de una nave de servicio exterior | 75,00 |
| 41. Por la expedición de la Licencia Reglamentaria de Radio para naves de servicio exterior | 100,00 |
| 42. Por la expedición de la Patente Reglamentaria de Navegación de servicio exterior que debe ser expedida en Panamá por el funcionario competente | 150,00 |
| 43. Por el registro de la Patente Reglamentaria de Navegación de servicio exterior | 25,00 |
| 44. Por la modificación o alteración en el registro de naves de servicio exterior con motivo del cambio de nombre de un buque, de su dueño o por variación en su estructura, o de cualquier otro dato que requiera la expedición de una nueva Patente de Navegación | 150,00 |
| 45. Por expedir Certificado en que conste que un buque nacional de servicio exterior se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional y otros certificados relativos a la Marina Mercante Nacional | 10,00 |
| 46. Por expedir la Resolución de cancelación del registro de un buque de servicio exte- | |

rior por virtud de cambio de bandera o cualquier otro motivo	150,00
47. Por la expedición de cada Patente Provisional de Navegación de servicio interior por un período no mayor de seis meses	20,00
48. Por cada mes de prórroga de una Patente de Navegación Provisional de Servicio Interior	5,00
49. Por la expedición de la Patente Reglamentaria de servicio interior	25,00
50. Por la modificación o alteración en el registro de naves de servicio interior con motivo del cambio de nombre de un buque, de su dueño o por variación en su estructura, o de cualquier otro dato que requiera la expedición de una nueva Patente de Navegación	25,00
51. Por el registro de la Patente Reglamentaria de Navegación de servicio interior	15,00
52. Por la expedición de la Licencia Provisional de Radio de una nave de servicio interior	15,00
53. Por la expedición de la Licencia Reglamentaria de Radio de una nave de servicio interior	25,00
54. Cualquier otro servicio no especificado en la tarifa de servicios consulares o de naves causará un derecho de Otros Servicios	10,00
55. Por la traducción de cualquier documento del español a otro idioma o viceversa:	
a) Por la traducción del documento	10,00
b) Por cada hoja adicional a la primera del documento	5,00
56. Por la habilitación de cada hoja de papel	3,00
57. Por la expedición o renovación de un (1) pasaporte	20,00
58. Por la visa de un pasaporte de extranjero	10,00
59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo	5,00
60. Por la autenticación de una firma	10,00
61. Por la intervención del Consúl en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación	2%
62. Por la custodia de cada legajo de documento no negociables, cada año o fracción	20,00
Servicios Judiciales	
63. Por cada declaración o diligencia de carácter judicial o extrajudicial	10,00
64. Por la administración y manejo de bienes de panameños fallecidos dentro de su respectiva jurisdicción o circuito consular por todo el tiempo que dure su gestión, cinco por ciento del valor de los bienes	5%
65. Por las diligencias practicadas hasta la entrega de los bienes de una sucesión a sus herederos o a sus representantes autorizados, el dos y medio por ciento del valor de los bienes	2 1/2%
66. Por levantar un inventario de los bienes de panameños fallecidos dentro de la respectiva jurisdicción o circuito consular, además de los gastos de viaje y estadía	2%

tración pública, la función de autenticar, legalizar y certificar documentos adscrita a los Consúles de la República en el exterior, dichos funcionarios y organismos estarán en la obligación de cobrar las tarifas iguales a las establecidas por esta Ley.

ARTICULO 4: Se adiciona el Artículo 486a al Código Fiscal, así:

"ARTICULO 486a: Las mercaderías que se importen a la República de Panamá pagarán una Tasa de Costos Administrativos Consulares sobre el valor franco a bordo (F. O. B.) de conformidad con la siguiente tarifa:

Hasta B/. 100,00	Exenta
Más de B/. 100,00 hasta B/. 1,000,00	10,00
Más de B/. 1,000,00 hasta B/. 5,000,00	20,00
Más de B/. 5,000,00 hasta B/. 10,000,00	30,00
Más de B/. 10,000,00 hasta B/. 50,000,00	40,00
Más de B/. 50,000,00 hasta B/. 100,000,00	50,00
Más de B/. 100,000,00	75,00

Parágrafo: Esta Tasa de Costos Administrativos Consulares deberá ser cancelada en el Consulado respectivo al momento en que se certifiquen los documentos de embarque de las mercaderías correspondientes."

ARTICULO 5: El Artículo 496 del Código Fiscal quedará así:

"ARTICULO 496: Las mercaderías que se importen de acuerdo con el arancel de importación no pagarán los derechos consulares de que trata el artículo 487, ya que estos están incluidos en las tarifas."

ARTICULO 6: El Artículo 40. de la Ley 44 del 9 de octubre de 1979, quedará así:

"ARTICULO 40.: La tasa única anual comprende los servicios consulares especificados en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Artículo 425 del Código Fiscal. Estos servicios se prestarán gratuitamente a aquellas naves pertenecientes a la Marina Mercante Nacional que estén a paz y Salvo con el Tesoro Nacional".

ARTICULO 7: Se adiciona un parágrafo al Artículo 460 del Código Fiscal así:

"ARTICULO 460: Parágrafo: En los casos en que los documentos de que trata el presente artículo no hayan sido debidamente legalizados en el puerto o lugar de salida, el interesado podrá obtener dicha legalización ante la Dirección General Consular y de Naves, en cuyo caso deberá pagar el doble que corresponda a las legalizaciones respectivas".

ARTICULO 8: Quedan subrogados todos los numerales del Artículo 425 del Código Fiscal y derogado el inciso primero del Artículo 429 del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 9: Derógase el ordinal 10. del Artículo 970 del Código Fiscal.

ARTICULO 10: Esta Ley comenzará a regir a partir del 10. de enero de 1980.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

H. R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA -- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -- PANAMA 26 de Diciembre de 1979.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

ARTICULO 2: Se adiciona el Artículo 425a al Código Fiscal, así:

"ARTICULO 425a: El Ministerio de Hacienda y Tesoro queda facultado para fijar el valor de los documentos que se relacionen con las actividades de las naves y el comercio exterior y que expida o venda la Dirección General Consular y de Naves".

ARTICULO 3: En todos aquellos casos en que se asignen a otros funcionarios u organismos de la Adminis-

**LEY 55
(5 de diciembre de 1979)**

Por la cual se modifican los Artículos 425, 429 y 970 del Código Fiscal, se adicionan otros artículos al mismo, y se modifica el Artículo 4° de la Ley 44 de 1979.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 425 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 425: Las tarifas que aplicarán la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los Cónsules panameños acreditados en el exterior y debidamente autorizados para ello y otros funcionarios competentes facultados por la Ley, por los servicios relativos al comercio, la navegación y otros servicios administrativos, serán las siguientes:

Servicios Relativos al Comercio

- | | |
|---|----------|
| 1. Por la venta de cada juego de Factura Consular | B/.10.00 |
| 2. Por la certificación de cada juego de sobordo o manifiesto de carga de un buque despachado con destino a Panamá. | 25.00 |
| 3. Por la certificación de cada juego de sobordo o manifiesto de carga de un buque despachado en lastre con destino a Panamá. | 25.00 |
| 4. Por certificación de cada copia adicional de cualquier documento | 5.00 |
| 5. Por la certificación de cualquier declaración de error sobre documentos de embarque. | 10.00 |

Servicios Relativos a la Navegación

- | | |
|--|-------|
| 6. Por la certificación de la lista de pasajeros de un buque con destino a la República. | 25.00 |
| 7. Por la certificación de la lista negativa de pasajeros de naves Despachadas con destino al territorio de la República. | 25.00 |
| 8. Por la certificación de la lista de tripulantes de buques de cualquier nacionalidad despachados con destino al territorio de la República. | 25.00 |
| 9. Por la certificación de la lista de rancho de toda nave despachada con destino al territorio de la República. | 25.00 |
| 10. Por la legalización de la patente de sanidad de buques despachados con destino al territorio de la República. | 20.00 |
| 11. Por el recibo, custodia y entrega de los libros y documentos de un buque nacional surto en puerto extranjero. | 25.00 |
| 12. Por el recibo, custodia y entrega de los libros y documentos de una nave nacional del servicio internacional surta en el territorio de la República. | 25.00 |
| 13. Por la expedición diligencia de apertura o cierre y sellar las páginas | 25.00 |

G.O. 18976

- del diario de navegación, libro de cuenta y razón, libro de cargamento, cuaderno de bitácora, libro de máquina, libro de radio y cualquier otro libro que sea obligación llevar a bordo.
14. Por extender diligencia de apertura o cierre y sellar las páginas del diario de navegación, libro de cuenta y razón, libro de cargamento, cuaderno de bitácora, libro de máquina, libro de radio y cualquier otro libro que sea obligación llevar a bordo. 25.00
 15. Por expedir permiso para la reparación o carena de un buque. 25.00
 16. Por la asistencia del Cónsul a los actos que exijan su presencia o a solicitud del capitán o armador, o en casos de naufragio, abordaje, varamiento, averías o arribada forzosa, conflictos de trabajo, además de los gastos de traslado y estada comprobados, por cada hora o fracción de hora, hasta un máximo de B/.100.00 en total. 20.00
 17. Por la legalización de cada uno de los certificados internacionales o técnicos, expedidos a las naves nacionales por organismos e instituciones autorizadas por el Gobierno Nacional. 10.00
 18. Por registrar y expedir la primera copia de protesta marítima o declaración o exposición que los capitanes u oficiales hicieren al Cónsul. 10.00
 19. Si hubiere que tomar declaración a tripulantes o pasajeros, por cada declaración. 10.00
 20. Por intervenir en el depósito y certificar el inventario de mercaderías salvadas de un buque, fuera de los gastos de almacenaje y custodia, que serán siempre por cuenta del naviero, embarcador o consignatario de las mercaderías, uno por ciento de su valor de venta o remate. 1%
 21. Por la intervención del Cónsul en la venta, remate o subasta de toda o parte de la mercadería salvada de un buque, dos por ciento de su valor. 2%
 22. Por certificar el inventario de las provisiones, aparejos y demás accesorios salvados de un buque. 25.00
- Servicios Relativos a las Dotaciones Mercantes y Trabajo Marítimo
23. Por la venta de cada juego de contratos de alistamiento o enrolamiento. 25.00
 24. Por certificar o autorizar lo actuado en la apertura o cierre de un contrato de alistamiento original. 10.00
 25. Por la certificación de cada copia adicional de los anteriores contratos. 5.00
 26. Por legalizar o autorizar la firma de cada marino enrolado o desnerolado en el contrato de alistamiento. 10.00
 27. Por expedir copia certificada del contrato de alistamiento. 10.00

G.O. 18976

28. Por certificar declaración del capitán, sobre inexistencia de tripulantes panameños en el puesto.

Servicios Relativos al Estado Civil de las personas.

29. Por el registro de una partida de nacimiento o defunción. 5.00
30. Por certificar la inscripción de una partida de nacimiento o defunción. 10.00
31. Por la expedición de una boleta o certificado de nacionalidad. 10.00
32. Por la certificación de no existir en el Registro del Consulado ningún asiento. 5.00
33. Por la inscripción o registro o la certificación de otro documento relativo al estado civil de las personas. 10.00

Servicios Notariales

34. Por la recepción, extensión, autorización y declaraciones, actos, contratos, y diligencias en general que los interesados quieran o deban dar autenticidad o deban tener efecto en el territorio de la República, se cobrará la siguiente tarifa:
- a) Por el otorgamiento o inserción en el protocolo de cualquier diligencia, instrumento, acto o contrato sea de la clase que fuere que se otorgue ante el mismo funcionario consular si no pasa de una foja y con la entrega de la primera copla. 20.00
- Si basa de una foja, por cada una de las excedentes o fracción. 2.00
- b) Por el hecho de concurrir al otorgamiento de cualquier acto o contrato fuera de la oficina, dentro de las horas del día, a más de los gastos de transporte. 15.00
- c) Por el mismo hecho anterior, pero en las horas de la noche, a más de los gastos de transporte. 30.00
- ch) En los casos de expedición de un acto o contrato de la naturaleza que fuere cuyo valor ascienda de B/.5,000.00 hasta B/.50,000.00 se cobrará, a más de la tarifa base consignada, en los apartes a), b) y c), un derecho adicional de
- De B/.50,000.00 hasta B/.100.000.00 un derecho adicional de 10.00
- 20.00
- De B/.100.000.01 en adelante un derecho adicional de 50.00
- d) Por cada una de las copias que expida de instrumentos otorgados ante él o protocolizados en su oficina, si la copia no pasa de una foja. 10.00
- e) Por la atestación que pongan al pie de un documento que se les lleve con tal fin. 10.00
- f) Por cada certificación que expidan si sólo ocupa una foja. 10.00
- Si ocupa más de una foja, por cada una de las excedentes o fracción. 2.00

G.O. 18976

- g) Por cada nota de cancelación de cualquier documento o instrumento.
- h) Por guardar en depósito o custodiar un testamento ológrafo o cerrado, por año o fracción. 10.00

Parágrafo: Los Cónsules no se encargarán de la custodia de dineros, joyas, valores y documentos negociables ni tampoco cobrarán comisiones por compras, ventas, cobros o pagos por cuenta de particulares salvo convenios privados entre el Cónsul y el interesado sin responsabilidad algunas para el Estado sin responsabilidad alguna para el Estado. 25.00

Servicios de Matrícula y Registro de Naves

35. Por la reserva del nombre de una nave de servicio exterior. 10.00
36. Por intervenir en la preparación de los documentos necesarios para el registro o matrícula provisional de una nave de tráfico internacional y expedir la correspondiente diligencia de matrícula. 25.00
37. Por la expedición de cada Patente Provisional de Navegación de servicio exterior. 150.00
38. Por cada mes de prórroga de una patente provisional de Navegación de servicio exterior. 50.00
39. Por la expedición del acta de abanderamiento de una nave de servicio exterior. 10.00
40. Por la expedición del Permiso o Licencia Provisional de Radio de una nave de servicio exterior. 75.00
41. Por la expedición de la Licencia Reglamentada de Radio para naves de servicio exterior. 100.00
42. Por la expedición de la patente Reglamentaria de Navegación de servicio exterior que debe ser expedida en Panamá por el funcionario competente. 150.00
43. Por el registro de la patente Reglamentaria de Navegación de servicio exterior. 25.00
44. Por la modificación o alteración en el registro de naves de servicio exterior con motivo del cambio de nombre de un buque, de su dueño o por variación en su estructura, o de cualquier otro dato que requiera la expedición de una nueva patente de navegación. 150.00
45. Por expedir certificado en que conste que un buque nacional de servicio exterior se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y

G.O. 18976

otros certificados relativos a la Marina Mercante Nacional.	10.00
46. Por expedir la Resolución de cancelación del registro de un buque de servicio exterior por virtud de cambio de bandera o cualquier otro motivo.	150.00
47. Por la expedición de cada patente provisional de Navegación de servicio interior por un período no mayor de seis meses.	20.00
48. Por cada mes de prórroga de una patente de Navegación Provisional de Servicio Interior.	5.00
49. Por la expedición de la Patente Reglamentaria de servicio interior.	25.00
50. Por la modificación o alteración en el registro de naves de servicio interior con motivo del cambio de nombre de un buque, de su dueño o por variación en su estructura, o de cualquier otro dato que requiera la expedición de una nueva patente de Navegación.	25.00
51. Por el registro de la Patente Reglamentaria de Navegación de servicio interior.	15.00
52. Por la expedición de la Licencia Provisional de Radio de una nave de servicio interior.	15.00
53. Por la expedición de la Licencia Reglamentaria de Radio de una nave de servicio interior.	25.00
54. Cualquier otro servicio no especificado en la tarifa de servicios consulares o de naves causará un derecho de naves causará un derecho	10.00

Otros Servicios

55. Por la traducción de cualquier documentos del español a otro idioma o viceversa:	
a) Por la traducción del documento	10.00
b) Por cada hoja adicional a la primera del documento	5.00
56. Por la habilitación de cada hoja de papel	3.00
57. Por la expedición o renovación de un (1) pasaporte	20.00
58. Por la visa de un pasaporte de extranjero	10.00
59. Por la expedición de cada tarjeta de turismo	5.00
60. Por la autenticación de una firma	10.00
61. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos un otros servicios similares, dos por ciento del valor de operación.	2%
62. Por la custodia de cada legajo de documento no negociables, cada año o fracción.	20.00

G.O. 18976

Servicios Judiciales

63. Por cada declaración o diligencia de carácter judicial o extrajudicial. 10.00
64. Por la administración y manejo de bienes de panameños fallecidos dentro de su respectiva jurisdicción o circuito consular por todo el tiempo que dure su gestión, cinco por ciento del valor de los bienes 5%
65. Por las diligencias practicadas hasta la entrega de los bienes de una sucesión a sus herederos o a sus representantes autorizados, el dos y medio por ciento del valor de los bienes. 21/2%
66. Por levantar un inventario de los bienes de panameños fallecidos dentro de la respectiva jurisdicción o circuito consular, además de los gastos de viaje y estadía. 1%

Artículo 2. Se adiciona el Artículo 425a al Código Fiscal, así:

"Artículo 425a: El Ministerio de Hacienda y Tesoro queda facultado para fijar el valor de los documentos que se relacionen con las actividades de las naves y el comercio exterior y que ex pida o venda la Dirección General Consular y de Naves".

Artículo 3. En todos aquellos casos en que se asignen a otros funcionarios u organismos de la Administración pública, la función de autenticar, legalizar y certificar documentos adscrita a los Cónsules de la República en el Exterior, dichos funcionarios y organismos estará en la obligación de cobrar las tarifas iguales a las establecidas por esta Ley.

Artículo 4. Se adiciona el Artículo 486a al Código Fiscal, así:

"Artículo 486a. Las mercaderías que se importen a la República de Panamá pagarán una Tasa de Costos Administrativos Consulares sobre el valor franco a bordo (F.O.B.) de conformidad con la siguiente tarifa:

Más de B/.100.00	Exenta
Más de B/.100.00 hasta B/.1,000.00	10.00
Más de B/.1,000.00 hasta B/.5,000.00	20.00
Más de B/.5,000.00 hasta B/.10,000.00	30.00
Más de B/.10,000.00 hasta B/.50,000.00	40.00
Más de B/.50,000.00 hasta B/.100,000.00	50.00
Más de B/.100,000.00	75.00

Parágrafo: Esta Tasa de Costos Administrativos Consulares deberá ser cancelada en el Consulado respectivo al momento en que se certifiquen los documentos de embarque de las mercaderías correspondientes".

G.O. 18976

Artículo 5. El Artículo 496 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 496: Las mercaderías que se importen de acuerdo con el arancel de importación no pagarán los derechos consulares de que trata el artículo 487, ya que éstos están incluidos en las tarifas".

Artículo 6. El Artículo 4° de la Ley 44 del 9 de octubre de 1979, quedará así:

"Artículo 40. La tasa única anual comprende los servicios consulares especificados en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Artículo 425 del Código Fiscal. Estos servicios se prestarán gratuitamente a aquellas naves pertenecientes a la Marina Mercante Nacional que estén a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional".

Artículo 7. Se adiciona un Parágrafo al Artículo 460 del Código Fiscal, así:

"Artículo 460.....

Parágrafo: En los casos en que los documentos de que trata el presente artículo no hayan sido debidamente legalizados en el puerto o lugar de salida, el interesado podrá obtener dicha legalización ante la Dirección General Consular y de Naves, en cuyo caso deberá pagar el doble que corresponda a las legalizaciones respectivas".

Artículo 8. Quedan subrogados todos los numerales del Artículo 425 del Código Fiscal y derogado el inciso primero del Artículo 429 del mismo cuerpo legal.

Artículo 9. Derógase el ordinal 1° del Artículo 970 del Código Fiscal.

Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir a partir del 1° de enero de 1980.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

HR. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-
PANAMA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 26 DE DICIEMBRE DE 1979.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ